



RESOLUCIÓN N° 139.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS LABORATORIALES DE CALIDAD FÍSICA Y FISIOLÓGICA, PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE CÁÑAMO (*Cannabis* no psicoactivo)”.

-1-

Asunción, 14 de marzo del 2022.

VISTO:

El Memorando DISE N° 23 de fecha 07 de marzo de 2022, presentada por la Dirección de Semillas; el Dictamen DAJ N° 178/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 23 de fecha 07 de marzo de 2022 la Dirección de Semillas eleva para el análisis y consideración, su proyecto de Resolución *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS DE CALIDAD FÍSICA Y FISIOLÓGICA, PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE CÁÑAMO (*Cannabis* no psicoactivo)”*, para su promulgación.

Que, existe la necesidad de establecer los Parámetros Laboratoriales de Calidad Física y Fisiológico para la importación de semillas de cáñamo, debido a que actualmente existen variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares (RNCC), por lo que se encuentran habilitadas para su importación.

Que, por Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, dispone:

Artículo 1°.- *“La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares; producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas; asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intraregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas”.*

Artículo 3°.- *“Cualquier persona natural o jurídica podrá dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas; producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes”.*

Artículo 5°.- *“La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleros; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad; ... e) Estimular la*





RESOLUCIÓN N° 139.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS LABORATORIALES DE CALIDAD FÍSICA Y FISIOLÓGICA, PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE CÁÑAMO (*Cannabis* no psicoactivo)”.

-2-

obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades; ...”.

Que, por Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) Asegurar la calidad de los productos y sub productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas de suelo y afines, con riego mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente;...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos Variedades”.*

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:...b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción; l) Certificar la fitosanidad y calidad de los productos y sub productos de origen vegetal y semillas, para la exportación;...w) Habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros”.*

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del presidente:...j) dictar el reglamento interno y el manual operativo;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

Que, por Providencia N° 229/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 178/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad del SENAVE dicte resolución por la cual se establezcan los Parámetros Laboratoriales de Calidad Física y Fisiológica para la importación de semillas certificadas de Cáñamo (*Cannabis* no psicoactivo), conforme a los términos emitido en el proyecto de resolución elaborado por la Dirección de Semillas (DISE).

Abogado
Mat. C.S.J. N° 68233





RESOLUCIÓN N° 139.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS LABORATORIALES DE CALIDAD FÍSICA Y FISIOLÓGICA, PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE CÁÑAMO (*Cannabis* no psicoactivo)”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR los Parámetros Laboratoriales de Calidad Física y Fisiológica, para la importación de semillas certificadas de Cáñamo (*Cannabis* no psicoactivo), conforme al siguiente detalle:

Parámetros de laboratorio	Tolerancias		
	Categorías		
	Fundación	Registrada	Certificada
Semilla pura (% mínimo)	98	98	98
Materia inerte (% máximo)	2	2	2
Germinación (% mínimo)	80 (a)	80	80

(a) *La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del productor y autorización de la DISE / SENAVE y deberá estar indicada en el envase.*

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archívese.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



ES COPIA
ABG. MIGUEL CABALLERO
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 150/22
SECRETARÍA GENERAL
RG/ct/mc/tp



